

## Departamento de Policía de Minneapolis Manual de políticas y procedimientos

Nún	nero:
9_1	100

Volumen Nueve – Políticas de Ejecución de la Ley

Arrestos de Personas Adultas

## **9-114** Autoridad de la Policía en Asuntos Migratorios (05/29/02) (04/02/18)

- A. La sección 1101 del título 8 del Código de los Estados Unidos (U.S.C, por sus siglas en inglés), da facultad a los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) y al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional, como la única autoridad en asuntos migratorios.
- **B.** El Departamento de Policía de Minneapolis (MPD) trabaja en cooperación con todas las agencias federales, pero el MPD no opera sus programas con el propósito de ejecutar las leyes de inmigración federales. Además, la sección 19.30 de la Ordenanza de la Ciudad de Minneapolis prohíbe tomar "cualquier medida policial con el propósito de detectar la presencia de personas indocumentadas, o para verificar su situación migratoria", excepto por una limitada excepción para la ejecución de las leyes penales como las que se relacionan con el tráfico de personas y el contrabando donde la situación migratoria es un elemento del delito.
- C. Los oficiales no tomarán ninguna medida policial con el propósito de detectar la presencia de personas indocumentadas, o para verificar su situación migratoria, incluyendo, pero no limitado a, interrogar a cualquier persona acerca de su situación migratoria.
  - 1. La **única excepción** a esta prohibición es cuando la situación migratoria es un elemento de un delito. Esta es una excepción muy limitada y solo aplica a los tipos de delitos federales según la sección 1324 del título 8 del U.S.C., que se relacionan con los delitos de tráfico de personas y de contrabando.
  - 2. Cuando cuestione, arreste o detenga a cualquier persona bajo esta excepción, el oficial debe articular y documentar la razón por la que considera que la excepción aplica.
- **D.** Los oficiales elaborarán informes para las tarjetas de identificación extraviadas, perdidas o robadas de ciudadanos extranjeros de acuerdo con las Políticas y Procedimientos de Denuncias Específicas P&P 4-600.